



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007202200537-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 29 de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 080014053007202200537-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: WILMER RIZA SANCHEZ – INVERSIONES OWEN  
ACCIONADOS: AIR-E SA ESP**

**WILMER RIZA SANCHEZ** interpuso Acción de Tutela contra **AIR-E SA ESP** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al debido proceso, honra, buen nombre, al trabajo y mínimo vital consagrados en la Constitución Nacional.

Así mismo solicita se conceda medida provisional se ordena a la empresa accionada AIR-E SA ESP normalice el servicio de energía eléctrica a través de la instanciación del equipo de medida, a fin que no se vea vulnerado el derecho al trabajo de 15 personas que dependen de la actividad económica comercial.

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Estima el Despacho que de ordenarse la medida provisional solicitada implicaría decidir lo que es objeto de pronunciamiento en el fallo de tutela, el cual se emitirá en un corto tiempo de 10 días, por lo que se considera que debe esperarse el fallo final.

No se aprecia que se pueda dar un perjuicio irremediable para el accionante si no se concede la medida provisional. Cabe señalar que la medida provisional dentro de la acción de tutela se examina frente al actor quien alega vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales, y en este caso, no se trata de la prestación de servicio de energía en la vivienda del accionante, sino de establecimiento comercial según se desprende de los hechos.

RADICADO : 080014053007202200537-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: DOMINGA MUÑOZ AGUILAR  
ACCIONANTE: WILMER RIZA SANCHEZ – INVERSIONES OWEN  
PROVIDENCIA: AUTO 29/08/2022- ADMISIÓN TUTELA – Niega Medida provisional

Como quiera que se indica por el accionante que tenía cedido en arriendo el predio al señor, OSMEL RAFAEL RENDON GUERRA, quien le manifestó que a través de un empleado suyo, señor DAGOBERTO OROZCO, realizaba reclamaciones solicitando reliquidación del consumo en cero, y normalización del servicio, se procederá a vincularlos al trámite de esta acción de tutela, para que manifiestan lo que a bien tengan sobre los hechos que alega el accionante.

De igual forma, se ordenará oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, para que informe a este Juzgado sobre el estado de las reclamaciones que dice haber efectuado el accionante ante dicha entidad, según se desprende del hecho 6º del escrito contentivo de la acción de tutela.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **AIR-E SA ESP** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber al representante Legal de la entidad **AIR-E SA ESP**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **VINCULAR**, al señor **OSMEL RAFAEL RENDON GUERRA y DAGOBERTO OROZCO**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Requerir, al accionante para que informe dirección física o electrónica para notificar a los vinculados.

**RADICADO : 080014053007202200537-00**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: DOMINGA MUÑOZ AGUILAR**  
**ACCIONANTE: WILMER RIZA SANCHEZ – INVERSIONES OWEN**  
**PROVIDENCIA: AUTO 29/08/2022- ADMISIÓN TUTELA – Niega Medida provisional**

5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. **OFICIAR**, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, para que informe a este Juzgado sobre el estado de las reclamaciones que dice haber efectuado el accionante ante dicha entidad, según se desprende del hecho 6º del escrito contentivo de la acción de tutela. Remítase copia de la acción de tutela.
7. Negar la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
8. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
9. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d54db92c48d3a1927c3cda00279541a85f6704e214b5c30984895e03d3cf537**

Documento generado en 29/08/2022 03:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**